JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDADCIRCUITO
JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 1221
Sucesión No. 2013-000711-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LINA MARÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ y DANIELA TRIVIÑO LÓPEZ, a través de profesional del derecho, presentan solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL A dentro del proceso SUCESIONAL que tiene como causante al señor LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA, fallecido en la ciudad de Cali, el día 22 de junio de 2013,

El artículo 518 del CGP dispone que hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Revisada la solicitud y anexos, se observa que se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso artículo 518, por ello se accederá a la solicitud deprecada.

Finalmente se advierte que como la solicitud en comento no está coadyuvada por la cónyuge supérstite, se ordenara notificar por aviso a aquella, corriéndole el traslado debido por el termino de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** del causante **LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA,** fallecido en la ciudad de Cali, el día 22 de junio de 2013, formulada por las señoras **LINA MARÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ y DANIELA TRIVIÑO LÓPEZ.**

2. NOTIFICAR POR AVISO la presente a la señora **MARÍA ELVIRA BARRERA VIUDA DE TRIVIÑO,** conforme a lo vertido en la parte motiva de esta providencia.

3. CORRER TRASLADO de la partición adicional y sus anexos a la señora **MARÍA ELVIRA BARRERA VIUDA DE TRIVIÑO,** por el término de 10 día, dicho traslado de realizará conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. RECONOCER personería a la Doctora **PAULA ANDREA CERÓN ARBOLEDA,** según el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f3ca5c5f0c0a5e6b3a61bd6dba3e21a5ce47a6c1bce74e82f7dcdf938beb1**
Documento generado en 09/12/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica